



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

98

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23 AUG 2021 de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0088.

Procede el Juzgado a resolver el **recurso de reposición** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el numeral 2° del auto calendarado 16 de julio de 2021 (fl. 95), por medio del cual se ordenó a la parte actora notificar en debida forma al demandado Reinaldo González Rodríguez con el lleno de los requisitos contemplados en los incisos 1° y 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, previo el recuento de las siguientes,

#### Consideraciones

1. En síntesis, pidió el recurrente revocar el auto objeto de censura, y en su lugar tener por notificado al demandado Reinaldo González Rodríguez de conformidad con lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en la medida en que mediante escrito radicado el día 7 de mayo hogaño, dio cumplimiento a la carga procesal impuesta dirigida a lograr la notificación del demandado en debida forma.

2. El recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, siendo que por demás, el recurrente deberá interponerlo con la expresión de las razones que lo sustenten (art. 318 del C.G.P.).

3. Frente a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, sin mayores consideraciones de orden fáctico o jurídico, se revoca el auto objeto de censura, porque en efecto, de la revisión de la documental obrante en el plenario (fls. 83 a 90), se advierte, que la parte interesada el pasado 7 de mayo acreditó la carga procesal que le correspondió asumir cuando puso en marcha la administración de justicia, esto es, la vinculación del demandado Reinaldo González Rodríguez al trámite del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues adosó la constancia que da cuenta de la remisión de la providencia a notificar como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, así como la manifestación de la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado para efectos de notificaciones, de donde evidente resulta que las citadas diligencias cumplen con las formalidades establecidas en el precepto normativo en cita.

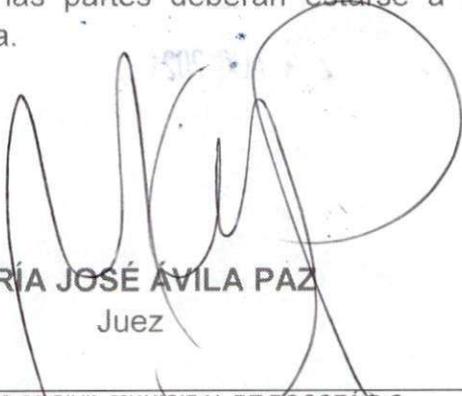
Bajo esa perspectiva, sin más dubitaciones el Despacho le halla la razón al recurrente, por consiguiente, se revocará el auto atacado y en su lugar, se dispondrá la continuación del trámite.

En consideración de lo expuesto, el Juzgado dispone:

**Primero. Reponer** el auto de fecha 16 de julio de 2021 (fl. 95), atendiendo lo anotado en precedencia.

**Segundo.** En lo demás, las partes deberán estarse a lo resuelto en la providencia de esta misma fecha.

Notifíquese (2),

  
MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ  
Juez

MLER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	97
Hoy	24 AGU 2021
El Secretario.	
HÉCTOR TORRES TORRES	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 23 AUG 2021 de dos mil veintiuno (2021)  
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2020-0088.

Vista la actuación surtida, el juzgado, **dispone:**

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Reinaldo González Rodríguez, se dio por notificado del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (fls. 83 a 90), quien dentro del término de ley guardó absoluto silencio.

2. Así las cosas, siendo la oportunidad procesal pertinente, el Despacho convoca a las partes y sus apoderados para que concurren personalmente a esta Oficina Judicial a la hora de las 9:15 am, del día 23, del mes de Septiembre, del año 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, para los efectos del numeral 4°, del artículo 372 ibídem; con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

**DECRETAR** las siguientes pruebas:

**1º. De la parte demandante:**

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

1.2. Oficios: En los términos solicitados a folio 41, librese comunicación con destino al Ministerio de Transporte.

**2º. Del demandado Reinaldo González Rodríguez:**

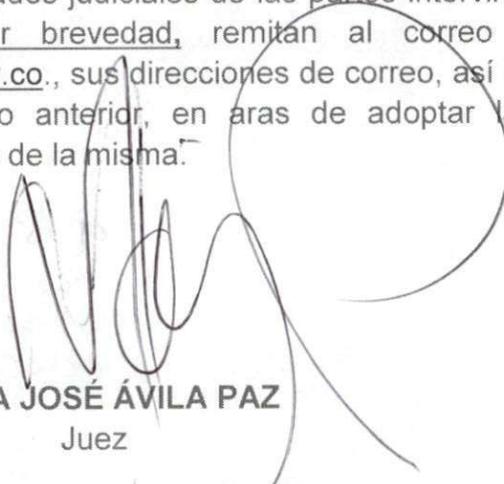
2.1. No contestó la demanda.

**3º. De oficio:**

3.1. Interrogatorio de parte: Citar al representante legal del Centro de Recuperación y Administración de Activos CRA S.A.S., y al señor Reinaldo González Rodríguez, para que comparezcan en la hora y fecha ya señalada, en aras de absolver el interrogatorio de parte que de oficio les será formulado por el despacho.

3º Se **requiere** a los apoderados judiciales de las partes intervinientes en el asunto para que, a la mayor brevedad, remitan al correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., sus direcciones de correo, así como de las partes que quieran intervenir. Lo anterior, en aras de adoptar las medidas pertinentes para el buen desarrollo de la misma.

Notifíquese (2),



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

MLABR

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. .  
Hoy **24 AGO 2021**  
El Secretario.  
HÉCTOR TORRES TORRES